

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Momax, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Momax, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0868/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **05 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Momax, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Momax, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **23 de marzo de 2022**, misma que

fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **30 de marzo del 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **18 de abril de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Momax, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4073/2022** de fecha **20 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Momax, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Momax, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Momax, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Momax, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	1	0	1	1	IEI
Recomendación	10	0	10	10	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	11	0	11	11	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	9	0	9	9	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	1	0	1	1	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	10	0	10	10	
TOTAL	21	0	21	21	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso, específicamente al rubro de Impuesto Predial, se conoció en los reportes emitidos por el Sistema de Recaudación del Impuesto Predial (SIP-ZAC), denominados Reporte de Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Reporte de Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, que el ente fiscalizado, al 31 de diciembre de 2021, contaba con una cartera de 154 predios en estado de morosidad, de los cuales 40 correspondían a contribuyentes morosos de predios urbanos y 114 a predios rústicos, observando que el municipio durante el periodo sujeto a revisión no realizó acciones para su recuperación, así como del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en beneficio del erario público municipal.

Además, el ente auditado tampoco exhibió evidencia, en su caso, de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

Por lo antes mencionado conforme a las facultades conferidas en el artículo 5 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente", en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, establece también la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Aunado a lo antes mencionado, en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción derivada RP-20/30-001-01 Recomendación, encontrándose que la citada irregularidad no fue atendida, ya que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas en el ejercicio fiscal 2021 para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el mencionado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados de Conclusión, el municipio de Momax, Zacatecas, manifestó lo siguiente "Hacemos de su conocimiento que se llevaron a cabo acciones para incentivar a morosos en beneficio del erario público."

El ente auditado adjuntó la documentación que a continuación se señala:

- 1.- 164 oficios de requerimiento de pago por incumplimiento de pago del impuesto predial y cuenta con acciones de recuperación y cobro en favor del municipio. (001-164).
- 2.- CD de audio con mensaje dirigido a los contribuyentes para incentivar el pago de impuesto predial. (165).
- 3.- Dos imágenes ilustrativas que se hicieron públicas en el mes de enero de 2021, en general a realizar el pago del impuesto en mención.(folios 166-167).
- 4.- Comparativa de las cuentas de predial en relación con relación a los años 2020 y 2021. (folios 168-169).

Aún y cuando el ente auditado presenta 164 oficios, correspondientes a requerimiento de pago tendiente a aclarar la observación; sin embargo, no cuentan con firma de recibido por los morosos notificados, los cuales son personalizados pero carecen de fecha y solamente presenta sello de la presidencia municipal de Momax, Zacatecas; además no se pudo corroborar que con dichas acciones fueron recuperados los adeudos, ya que tampoco se adjuntó prueba documental de su ingreso a las cuentas bancarias del municipio.

Por otro lado, se manifiesta que anexa evidencia de recuperación de cobro, pero únicamente acompaña comparativo de las cuentas de predial de los años 2020 y 2021, reflejando un incremento que representa 1.1257%, por lo que no demostró que las acciones implementadas fueron efectivas.

Asimismo, no exhibió evidencia de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al

servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por todo lo anterior, la observación subsiste.

RP-21/30-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Momax, Zacatecas; por no exhibir evidencia documental que demuestre el haber efectuado durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021 la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir y las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no atender la recomendación realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/30-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Momax, Zacatecas**; por no exhibir evidencia documental que demuestre el haber efectuado durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021 la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir y las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no atender la recomendación realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo,

fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso, específicamente al rubro de Impuesto Predial, se conoció en los reportes emitidos por el Sistema de Recaudación del Impuesto Predial (SIP-ZAC), denominados Reporte de Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Reporte de Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, que el ente fiscalizado, al 31 de diciembre de 2021, contaba con una cartera de 154 predios en estado de morosidad, de los cuales 40 correspondían a contribuyentes morosos de predios urbanos y 114 a predios rústicos, observando que el municipio durante el periodo sujeto a revisión no realizó acciones para su recuperación, así como del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en beneficio del erario público municipal.

Además, el ente auditado tampoco exhibió evidencia, en su caso, de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

Por lo antes mencionado conforme a las facultades conferidas en el artículo 5 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente", en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, también establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Cabe hacer mención que al no haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el mencionado Código durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021,

para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultado Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido el día 12 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal del municipio de Momax, Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Para poder cumplir con esta responsabilidad y tratar de que la cartera de los morosos en este caso 154 predios en estado de morosidad se realizaron las siguientes acciones:

1.- Se contrató a una persona que se dedica exclusivamente a estar notificando a los morosos tanto del predial como del agua, entregando un oficio firmado por el juez comunitario e invitando a las personas a regularse, se anexa el contrato de esta persona que su principal función es el de ser notificadora y a la vez el de motivar a las personas que se pongan al corriente.

2.- Uno de los requisitos como mediada a motivar a los morosos a pagar es que en los programas de Desarrollo Económico y Social se le mando un oficio dirigido a la Directora la [REDACTED] en donde se le solicita que para recibir algún tipo de apoyo dentro de los requisitos presenten el comprobante de pago del Predial y agua del último año.

3.- Se anexa un oficio por el Órgano Interno de Control en donde se da fe y constancia que lo que se menciona en el punto 1 y 2 son ciertos.

4.- En los programas de Desarrollo Económico y Social se solicitaron documentos de que estuvieran al corriente del Predial y del Agua.

5.- En la reunión de cabildo extraordinaria No. 19 celebrada el día 10 de agosto del 2022, se solicitó al cabildo en asuntos generales que se autorizara que fuera requisito para cualquier programa o apoyo la copia del último pago de predial y agua, esto con el fin de motivar a la gente a que salga de la morosidad."

En ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Contrato de [REDACTED] Encargada de la cobranza y notificaciones del predial y agua. (Folio 001-002)
- Oficio Dirigido a la Directora de Desarrollo Económico la [REDACTED] solicitando que no entre nadie a ningún programa a menos de que cumpla con ese requisito. (Folio 003).
- Oficio de contestación por parte de la Directora de Desarrollo Económico. (Folio 004).
- Oficio por el Órgano Interno de Control e [REDACTED] dando fe y constancia. (Folio 005).
- Se anexa perifoneo que va en CD de los programas de Muro Firme y Techos.
- Anexar Copia del Acta de Cabildo Extraordinaria No. 19 certificada (Folio 006-007).

Si bien el ente auditado presenta documentación para desvirtuar la observación, la cual consta, entre otra, el contrato de fecha 17 de septiembre de 2017, firmado por [REDACTED] Presidente Municipal, Prestadora de Servicios y Testigos respectivamente, en el que manifiesta en la cláusula PRIMERA inciso b) Sera la encargada de entregar a la población los requerimientos y notificaciones a los morosos del pago respecto al cobro de agua y predial; sin embargo, no exhibió evidencia documental de las notificaciones de adeudos por mora, y que estén firmadas de recibido por los contribuyentes, asimismo no presentó

evidencia de que con las acciones implementadas hubiese incrementado la recaudación por concepto de Impuesto Predial, respecto a meses anteriores.

Asimismo, no exhibió evidencia de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por todo lo anterior, la observación subsiste.

RP-21/30-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Momax, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Momax Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para poder solventar las acciones promovidas de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4219/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 dirigido al H. Ayuntamiento, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 27 de septiembre de 2022 por la [REDACTED] Síndica Municipal Administración 2021-2024, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación referente a haber iniciado las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del Impuesto Predial de aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/30-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Momax, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las

demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 15 de septiembre de 2021, se observó cuentas que no tuvieron afectación contable durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, cuyo detalle es el siguiente: **Anexo número 1.**

Observándose incumplimiento al artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Motivo por el cual se solicitó presentar evidencia documental de las acciones implementadas durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, respecto que no reportaron afectación contable durante el periodo fiscalizado, con el propósito de que la información presentada en el Estado de Situación Financiera sea fehaciente.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número de fecha 11 de agosto de 2022, mediante el cual señaló lo siguiente: "*Relativa a cuentas del estado de situación financiera en lo que se refiere, ... nos permitimos manifestar:*

- 1.- La cuenta 1111-01-001, 1123-01-002 y 1123-01-003 se desconoce el origen de dichos saldos.
- 2.- Las 112-02-001, 1112-02-002 y 1112-02-003 son cuentas que existen a nombre del municipio Momax desde administraciones anteriores y que se encuentran en BBVA, diferente a la que utiliza el municipio BANORTE.
- 3.- Respecto a las marcadas con los números 1223-01-001 Y 1123-01-004 se encuentran relacionadas con denuncias penales radicadas ante la Fiscalía General del Estado de Zacatecas en este Distrito Judicial de Tlaltenango de S. R., desconociendo el número de carpeta de investigación/o penal, teniendo como estatus orden de aprehensión pendiente de cumplimentar.

El ente auditado adjuntó 3 estados de cuentas de agosto de 2021 de las cuentas:

- a). - Cuenta 0188079210 a nombre del municipio de Momax, Zac.
- b). - Cuenta 0190135186 a nombre del municipio de Momax, Zac. y
- c). - Cuenta 0191855808 a nombre del municipio de Momax, Zac.

Si bien el ente auditado manifiesta desconocer el origen de dichos saldos a favor, anexando estados de cuentas del banco BBVA BANCOMER donde se refleja el saldo sin movimiento de las tres cuentas observadas, también es cierto que no llevó a cabo, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021, acciones encaminadas a:

- 1.- Efectuar acciones para indagar el origen de los saldos reflejados en las cuentas 1111-01-001, 1123-01-002 y 1123-01-003, con la finalidad de que se realizaran las gestiones de cobro para su recuperación o, en su caso, su depuración debidamente documentada y autorizada por el Cabildo.
- 2.- De igual manera, de las cuentas 112-02-001, 1112-02-002 y 1112-02-003, tampoco adjuntó prueba documental del análisis efectuado para determinar lo procedencia de los recursos de las cuentas bancarias y con base en el resultado obtenido, programar la aplicación de los mismos o su reintegro a las instancias gubernamentales que correspondan de conformidad a la normatividad aplicable de acuerdo al origen de las mismas.
- 3.- Respecto a las cuentas 1223-01-001 y 1123-01-004, no acompañó prueba documental del seguimiento y estatus legal de las denuncias penales radicadas ante la Fiscalía General del Estado de Zacatecas en el Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas ni proporciono los números de carpeta de investigación aperturadas. Por todo lo anterior, se determina que el ente auditado no exhibió evidencia fehaciente de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación y/o seguimiento de los saldos en el rubro de Activo en beneficio del municipio, por lo que la observación subsiste.

RP-21/30-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Momax, Zacatecas; en virtud de que no exhibió evidencia de las acciones para indagar el origen de los saldos reflejados en las cuentas 1111-01-001, 1123-01-002 y 1123-01-003, con la finalidad de que se realizaran las gestiones de cobro para su recuperación o, en su caso, su depuración debidamente documentada y autorizada por el Cabildo, así como de las cuentas 112-02-001, 1112-02-002 y 1112-02-003, tampoco adjuntó prueba documental del análisis efectuado para determinar lo procedencia de los recursos de las cuentas bancarias y con base en el resultado obtenido, programar la aplicación de los mismos o su reintegro a las instancias gubernamentales que correspondan de conformidad a la normatividad aplicable de acuerdo al origen de las mismas y por último respecto a las cuentas 1223-01-001 y 1123-01-004, no acompañó prueba documental del seguimiento y estatus legal de las denuncias penales radicadas ante la Fiscalía General del Estado de Zacatecas en el Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas ni proporciono los números de carpeta de investigación aperturadas, determinándose que no presentó evidencia fehaciente de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación y/o seguimiento de los saldos en el rubro de Activo en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/30-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Momax, Zacatecas**; en virtud de que no exhibió evidencia de las acciones para indagar el origen de los saldos reflejados en las cuentas 1111-01-001, 1123-01-002 y 1123-01-003, con la finalidad de que se realizaran las gestiones de cobro para su recuperación o, en su caso, su depuración debidamente documentada y autorizada por el Cabildo, así como de las cuentas 112-02-001, 1112-02-002 y 1112-02-003, tampoco adjuntó prueba documental del análisis efectuado para determinar lo procedencia de los recursos de las cuentas bancarias y con base en el resultado obtenido, programar la aplicación de los mismos o su reintegro a las instancias gubernamentales que correspondan de conformidad a la normatividad aplicable de acuerdo al origen de las mismas y por último respecto a las cuentas 1223-01-001 y 1123-01-004, no acompañó prueba documental del seguimiento y estatus legal de las denuncias penales radicadas ante la Fiscalía General del Estado de Zacatecas en el Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas ni proporciono los números de carpeta de investigación aperturadas, determinándose que no presentó evidencia fehaciente de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación y/o seguimiento de los saldos en el rubro de Activo en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2021, se observó cuentas que no tuvieron afectación contable durante el periodo sujeto a revisión, cuyo detalle se desglosa a continuación: **Anexo número 2.**

Observándose incumplimiento al artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a

favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables.", en correlación con el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número de fecha 9 de agosto de 2022 dirigido al Auditor Superior del Estado el L.C. Raúl Brito Berumen, rubricado por la [REDACTED] Tesorera Municipal periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2021, en el cual manifiesta lo siguiente: "...las cuentas observadas corresponden a ejercicios anteriores de 2010-2013, por el tiempo transcurrido están inactivas y para recuperarlas se hará solicitud al banco BBVA A LA BREVEDAD, aunado a lo anterior que en la entrega recepción no se incluyó información, chequeras o dispositivos electrónicos en asuntos pendientes."

De lo anterior, sólo acompañó el oficio sin adjuntar documentación como solicitud de los trámites realizados ante el banco y respuesta del mismo; además no exhibió evidencia de las indagaciones del origen de dichos saldos y el destino de los mismo de conformidad a la normatividad aplicable que los regulen, así como aclaración y documentación de los demás aspectos observados, por lo que subsiste.

Es conveniente mencionar que la Administración Municipal 2018-2021, señaló que las cuentas 1223-01-001 y 1123-01-004 se encuentran relacionadas con denuncias penales radicadas ante la Fiscalía General del Estado de Zacatecas en este Distrito Judicial de Tlaltenango de S. R., desconociendo el número de carpeta de investigación. Por todo lo anterior se emite la siguiente acción para su seguimiento correspondiente.

RP-21/30-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Momax, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones para indagar el origen de los saldos reflejados en las cuentas 1111-01-001, 1123-01-002 y 1123-01-003, con la finalidad de que se lleven a cabo las gestiones de cobro para su recuperación o, en su caso, su depuración debidamente documentada y autorizada por el Cabildo, así como de las cuentas 112-02-001, 1112-02-002 y 1112-02-003, se investigue y se analice la procedencia de los recursos de las cuentas bancarias y con base en el resultado obtenido, se programe la aplicación de los mismos o su reintegro a las instancias gubernamentales que correspondan de conformidad a la normatividad aplicable de acuerdo al origen de las mismas y, por último, respecto a las cuentas 1223-01-001 y 1123-01-004, efectuar el seguimiento del proceso y estatus legal de las denuncias penales radicadas ante la Fiscalía General del Estado de Zacatecas en el Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas y se obtenga los números de carpeta de investigación aperturadas e indagar, en su caso, la existencia de sentencias por la autoridad competente, todo lo anterior con la finalidad de que se hagan las acciones administrativas y/o legales para la recuperación y/o seguimiento de los saldos en el rubro de Activo en beneficio del municipio y además se informe el saldo real del mismo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Momax Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para poder solventar las acciones promovidas de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4219/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, dirigido al H. Ayuntamiento, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 27 de septiembre de 2022 por la [REDACTED] Síndica Municipal Administración 2021-2024, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación de haber efectuado acciones para indagar el origen de los saldos reflejados en las cuentas 1111-01-001, 1123-01-002 y 1123-01-003, con la finalidad de que se lleven a cabo las gestiones de cobro para su recuperación o, en su caso, su depuración debidamente documentada y autorizada por el Cabildo, así como de las cuentas 112-02-001, 1112-02-002 y 1112-02-003 no se investigó y se analizó la procedencia de los recursos de las cuentas bancarias y con base en el resultado que se obtuviera, se programara la aplicación de los mismos o su reintegro a las instancias gubernamentales que correspondieran de conformidad a la normatividad aplicable de acuerdo al origen de las mismas y, por último, respecto a las cuentas 1223-01-001 y 1123-01-004, no se presentó evidencia de haber efectuado el seguimiento del proceso y estatus legal de las denuncias penales radicadas ante la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, en el Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas y se obtuvieran los números de carpeta de investigación aperturadas e indagara, en su caso, la existencia de sentencias por la autoridad competente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/30-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Momax, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones para indagar el origen de los saldos reflejados en las cuentas 1111-01-001, 1123-01-002 y 1123-01-003, con la finalidad de que se lleven a cabo las gestiones de cobro para su recuperación o, en su caso, su depuración debidamente documentada y autorizada por el Cabildo, así como de las cuentas 1112-02-001, 1112-02-002 y 1112-02-003, se investigue y se analice la procedencia de los recursos de las cuentas bancarias y con base en el resultado obtenido, se programe la aplicación de los mismos, o bien, su reintegro a las instancias gubernamentales que correspondan de conformidad a la normatividad aplicable de acuerdo al origen de las mismas y, por último, respecto a las cuentas 1223-01-001 y 1123-01-004, efectuar el seguimiento del proceso y estatus legal de las denuncias penales radicadas ante la Fiscalía General del Estado de Zacatecas en el Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas y se obtenga los números de carpeta de investigación aperturadas e indagar, en su caso, la existencia de sentencias por la autoridad competente, todo lo anterior con la finalidad de que se hagan las acciones administrativas y/o legales para la recuperación y/o seguimiento de los saldos en el rubro de Activo en beneficio del municipio y además se informe el saldo real del mismo.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada al rubro de bienes inmuebles propiedad del municipio de MOMAX, Zacatecas; y con base en el Inventario de bienes inmuebles proporcionado por el ente auditado, se detectó que cuenta con 18 Bienes Inmuebles, de los cuales 5 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

Anexo número 3

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultado Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido el día 12 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal del municipio de Momax, Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Derivado de la Observación del ejercicio fiscal 2021, en donde del total de los 18 inmuebles con los que cuenta el municipio y de los que 5 están sin escrituración que son los siguientes:

- Presidencia Municipal
- Jardín Principal
- Campo Deportivo
- Área de donación Real de Catorce 1537.51 m2
- Área de donación Real de Catorce 657 m2

Las acciones que se realizaron de manera inmediata es la de mandar un oficio solicitando a la Síndico Municipal la C. [REDACTED] y a el Jurídico del municipio el [REDACTED] que inicien a la brevedad con los trámites para poder obtener las escrituras de esos predios antes mencionados, cabe mencionar que dos predios de Real de Catorce están en trámite de resolución del intestado 159/2021 en el juzgado 2 de la ciudad de Tlaltenango en cuanto se de resolución al intestado la Presidencia solicitara la desmembración para poder escriturar estos dos predios a nombre del municipio.

En relación a la Plaza Municipal y Palacio Municipal se promovió que el Gobernador del Estado [REDACTED] emite la declaratoria de incorporación al régimen de dominio público de ambos inmuebles esto viene en el periódico

oficial No. 13 del día 13 de febrero del 2016, por lo que se realizaran los trámites correspondientes al Síndico Municipal y el Jurídico del municipio para obtener la escrituración."

Si bien el ente auditado presentó oficios sin número de fecha 8 de agosto de 2022 dirigidos a los CC. [REDACTED] Sindica y Jurídico respectivamente, solicitándoles la regularización de todos los bienes inmuebles y que todos cuenten con escritura debidamente registra en el Registro Público de la Propiedad; sin embargo, no presentó documentos de haber iniciado con su regulación, por lo que la observación subsiste.

RP-21/30-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Momax, Zacatecas; específicamente al Síndico Municipal, efectuar las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante escrito simple, sin fecha suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración 2021-2024, señala lo siguiente: "... Derivado de la Observación del ejercicio fiscal 2021 en donde del total de los 18 inmuebles con los que cuenta el municipio y de los que 5 están sin escrituración que son los siguientes:

- Presidencia Municipal
- Jardín Principal
- Campo Deportivo
- Área de donación Real de Catorce 1537.51 m2
- Área de donación Real de Catorce 657 m2

Las acciones que se realizaron de manera inmediata es la de mandar un oficio solicitando a la Síndico Municipal la C. [REDACTED] y al Jurídico del municipio el [REDACTED] que inicien a la brevedad con los trámites para poder obtener las escrituras de esos predios antes mencionados, cabe mencionar que dos predios de Real de Catorce están en trámite de resolución del intestado 159/2021 en el juzgado 2 de la ciudad de Tlaltenango, en cuanto se de resolución al intestado la Presidencia solicitara la desmembración para poder escriturar estos dos predios a nombre del municipio.

-En relación a la Plaza Municipal y Palacio Municipal se promovió que el Gobernador del Estado [REDACTED] emite la declaratoria de incorporación al régimen de dominio público de ambos inmuebles esto viene en el periódico oficial No. 13 del día 13 de febrero del 2016, por lo que se realizaran los trámites correspondientes al Síndico Municipal y el Jurídico del municipio para obtener la escrituración.

El ente auditado remite documentación, consistente en:

- 1.- Copia certificada de la Escritura del Campo Deportivo.
- 2.- Periódico oficial número 13 del 13 febrero del 2016.
- 3.- Oficio Dirigido a [REDACTED] jurídico del municipio y a la Síndico Municipal, la [REDACTED] solicitándoles que inicien con los tramites de escrituración de esos predios antes mencionados.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó aclaración, en la que señala, haber realizado algunas acciones relacionadas con la regularización de los bienes inmuebles descritos en el **Anexo número 13**, y remite documentación, consistente en:

- 1.- Copia certificada de la Escritura del Campo Deportivo.
- 2.- Periódico oficial número 13 del 13 febrero del 2016.
- 3.- Oficio Dirigido a [REDACTED], jurídico del municipio y a la Síndico Municipal, la [REDACTED] solicitándoles que inicien con los tramites de escrituración de esos predios antes mencionados.

No obstante que el ente auditado presentó copia de escritura referente al bien inmueble denominado Campo Deportivo, y que consecuentemente este punto es aclarado, se considera no solventa esta observación, en virtud de que, respecto a los inmuebles denominados *Presidencia Municipal, Jardín Principal, Área de donación Real de Catorce 1537.51 m2 y Área de donación Real de Catorce 657 m2* su escrituración se encuentra en trámite, motivo por el cual se dará seguimiento en ejercicio posterior, para verificar el seguimiento que se dé hasta que esté concluido la escrituración y registro ante el Registro Público de la Propiedad, motivo por el cual se emite la siguiente acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/30-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Momax, Zacatecas**; específicamente al Síndico Municipal, continuar las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo emitido del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, determinando lo siguiente:

- 1.- 61 cuentas contables de los rubros de Proveedores a pagar, Retenciones y Otros Pasivos que no reflejaron afectación contable, las cuales se detallan a continuación: **Anexo número 4**.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización del saldo, a fin de verificar y comprobar su veracidad, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

2.- Detectándose también 16 saldos contrarios a su naturaleza (negativos), de los cuales no se detectó que el ente auditado hubiese realizado acciones para corregir dicha situación, incumpliendo lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, cuyo detalle es el siguiente:

Aunado a lo antes mencionado, se observa incumplimiento para ambos numerales a lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número de fecha 11 de agosto de 2022, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...no se hicieron los ajustes pertinentes puesto que esas cuentas no tuvieron movimiento y se vienen arrastrando de ejercicios fiscales anteriores por lo que al día de la fecha ya no tenemos el acceso al sistema contable para realizar el ajuste de las mismas...

"...son saldos ajenos a la administración 2018-2021, mismos que se acumularon en administraciones anteriores y al no haber interés por parte de los acarreadores de las mismas no fue realizado su pago, es claro que está pendiente su declaratoria de prescripción puesto que superan los dos a los a que se refiere el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios."

Por lo anterior la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ya que sólo presenta su dicho.

RP-21/30-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Momax, Zacatecas; en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia.

Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso del saldo negativo no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/30-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Momax, Zacatecas**; en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso del saldo negativo no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre 2021, se observa lo siguiente:

1.- 71 cuentas contables de los rubros de Proveedores a pagar, Retenciones y Otros Pasivos que no reflejaron afectación contable, mismas que se detallan a continuación: **Anexo número 5.**

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente", en correlación con el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

2.- Detectándose también 14 saldos contrarios a su naturaleza (negativos), de los cuales no se detectó que el ente auditado hubiese realizado acciones para corregir dicha situación, en atención a su naturaleza contable y con lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Lo anterior se detalla a continuación: **Anexo número 5.**

Aunado a lo antes mencionado, se observa incumplimiento para ambos numerales a lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Tesorera Municipal [REDACTED] del periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2021 dirige oficio sin número de fecha 9 de agosto del presente año al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual señala: "... los pasivos observados corresponde a ejercicios anteriores de proveedores desconocidos de los cuales no se encontró gestiones de cobro, por lo que se harán las circular para saldar dichos saldos según lo recomendado"; sin embargo, el ente auditado no exhibió documento alguno que demuestre que ha iniciado con lo manifestado, motivo por el cual se considera como no aclarada la presente observación.

RP-21/30-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Momax, Zacatecas; en específico a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de los saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, ateniendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Momax Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para poder solventar las acciones promovidas de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4219/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, dirigido al H. Ayuntamiento, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 27 de septiembre de 2022 por la [REDACTED] Síndica Municipal Administración 2021-2024, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación referente a haber iniciado las efectuar la circularización del saldos de las diferentes cuentas contables del rubro del Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Cabe señalar que en la columna de Observación de esta cédula se señala lo siguiente: "...2.- Detectándose también 14 saldos contrarios a su naturaleza (negativos),...", sin embargo debe decir "...2.- Detectándose también 3 saldos contrarios a su naturaleza (negativos),...".

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/30-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Momax, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de los saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, ateniendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Momax, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación: **Anexo número 6**.

Durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número de fecha 11 de agosto de 2022, mediante el cual manifestó lo siguiente: "... relativa a los atrasos en la entrega de los informes mencionados se debió al cambio de titular de tesorería y contador del municipio, por lo cual en fecha 10 de agosto de 2021 a suscrita [REDACTED] en mi carácter de Presidenta Municipal solicite mediante oficio "Una prórroga para realizar la entrega de los expedientes de los informes contables, físico financieros, presupuestales mensuales de los meses de enero a marzo y de abril a junio correspondientes al ejercicio fiscal 2021" para el día jueves 12 de agosto del año 2021, petición autorizada y que se cumplió a cabalidad el día 12 de agosto de 2021, por lo que el retraso en la entrega de las mismas no fue en ningún momento con la intención de obstaculizar la entrega de información sino por la carga acumulada de trabajo y movimientos internos de personal clave.

1.- Se anexa oficio de prórroga, de fecha 10 de agosto de 2021 con atención al L.C. RAÚL BRITO BERUMEN Auditor Superior del Estado de Zacateca, solicitando prórroga para la entrega de expedientes... de los meses de enero a marzo y de abril a junio correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para el próximo día jueves 12 de agosto del presente año. (folio 194).

2.- Oficios recibidos de los informes contables (folios 194 al 203).

A). – Copia fotostática de Informes Contables Financieros y Presupuestales periodo ENERO 2021 de fecha de recibido 12 de agosto 2021. (folio 195).

B). – Copia fotostática de Informes Contables Financieros y Presupuestales periodo FEBRERO 2021 de fecha de recibido 12 de agosto 2021. (folio 196).

C). – Copia fotostática de Informes Contables Financieros y Presupuestales periodo MARZO 2021 de fecha de recibido 12 de agosto 2021. (folio 197).

D). – Copia fotostática de Informes Contables Financieros y Presupuestales periodo ENERO - MARZO 2021 de fecha de recibido 12 de agosto 2021. (folio 198).

E). – Copia fotostática de Informes Contables Financieros y Presupuestales periodo ABRIL 2021 de fecha de recibido 12 de agosto 2021. (folio 199).

F). – Copia fotostática de Informes Contables Financieros y Presupuestales periodo MAYO 2021 de fecha de recibido 12 de agosto 2021. (folio 200).

G). – Copia fotostática de Informes Contables Financieros y Presupuestales periodo JUNIO 2021 de fecha de recibido 12 de agosto 2021. (folio 201).

H). – Copia fotostática de Informes Contables Financieros y Presupuestales periodo ABRIL - JUNIO 2021 de fecha de recibido 12 de agosto 2021. (folio 202).

I). – Copia fotostática de Informes Contables Financieros y Presupuestales periodo JULIO 2021 de fecha de recibido 12 de agosto 2021. (folio 203)."

Si bien, el ente auditado manifiesta que el día 10 de agosto de 2021 solicitó prórroga al titular de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas L.C. Raúl Brito Berumen para la entrega de los expedientes de los Informes Contables y además señala que fue autorizada y que se cumplió a cabalidad el día 12 de agosto; sin embargo, no agrega el oficio donde le fue autorizada su solicitud y además los meses de junio y julio, así como el segundo trimestre fueron presentados de forma extemporánea a la fecha que señala, por lo que subiste la observación.

RP-21/30-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de Momax, Zacatecas; por entregar a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de manera extemporánea Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a julio y primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo

fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/30-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Momax, Zacatecas**; por entregar a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de manera extemporánea Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a julio y primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Momax, Zacatecas, entregó de manera extemporánea el Informe Contable Financiero correspondiente al mes de noviembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éste debió presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo número 7.

Durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Tesorera Municipal la Lic. [REDACTED] presentó oficio dirigido al Auditor Lic. Raúl Brito Berumen, mediante el cual se comprometa a entregar sus informes en tiempo y forma dirigido al auditor; sin embargo, la observación subsiste toda vez de que la entrega extemporánea del Informe Contable Financiero correspondiente al mes de noviembre del ejercicio fiscal 2021, es un hecho consumado.

RP-21/30-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Momax, Zacatecas; a través de la Tesorería Municipal, presentar en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Momax Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para poder solventar las acciones promovidas de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4219/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, dirigido al H. Ayuntamiento, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 27 de septiembre de 2022 por la [REDACTED] Síndica Municipal Administración 2021-2024, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado entregó de manera extemporánea el Informe Contable Financiero correspondiente al mes de noviembre del ejercicio fiscal 2021, siendo este un hecho consumado.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/30-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Momax, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, presentar en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Momax, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Anexo número 8**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, misma que se describe a continuación:

Respecto a la entrega de diversos informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, detallados en los cuadros que anteceden, el ente fiscalizado, argumenta que, "...se debió a movimientos internos de personal, lo cual retrasó la entrega de información contable y de ello dependió la contabilización de el resto de los informes, entrega de informe físicos financieros que si llevó a cabo de manera efectiva, aunque de manera extemporánea sin intención alguna de obstaculizar la entrega de información." Como sustento de su señalamiento, remite la siguiente documentación:

- 1.- Cuenta Pública municipal del mes de enero 2021, recibida el 14 de julio 2021 por la Auditoría Superior del Estado.
- 2.- Cuenta Pública municipal del mes de febrero 2021, recibida el 14 de julio 2021 por la Auditoría Superior del Estado.
- 3.- Cuenta Pública municipal del mes de marzo 2021, recibida el 14 de julio 2021 por la Auditoría Superior del Estado.
- 4.- Cuenta Pública municipal del mes de abril 2021, recibida el 14 de julio 2021 por la Auditoría Superior del Estado.
- 5.- Cuenta Pública municipal del mes de mayo 2021, recibida el 14 de julio 2021 por la Auditoría Superior del Estado.
- 6.- Cuenta Pública municipal del mes de junio 2021, recibida el 14 de julio 2021 por la Auditoría Superior del Estado.
- 7.- Cuenta Pública municipal del mes de julio 2021, recibida el 14 de julio 2021 por la Auditoría Superior del Estado.
- 8.- Cuenta Pública municipal del mes de agosto 2021, recibida el 14 de julio 2021 por la Auditoría Superior del Estado.
- 9.- Cuenta Pública municipal del mes de enero septiembre, recibida el 14 de julio 2021 por la Auditoría Superior del Estado.
- 10.- Otros Programas Convenidos con el Estado (2021), recibida el 14 de julio 2021 por la Auditoría Superior del Estado.

Aún y cuando el ente auditado manifestó que, la entrega extemporánea se debió a movimientos internos del personal, lo cual retrasó la entrega de la información contable y de ello dependió la contabilización de el resto de los informes, no obstante, esto no es causa para no haber presentado en tiempo y forma legal los informes a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

RP-21/30-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Momax, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los

informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes a los meses del periodo enero a julio del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; lo anterior, según el Resultado RP-12, Observación RP-10, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/30-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Momax, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al periodo enero a julio del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; lo anterior, según el detalle en el **Anexo número 8**, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Momax, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de septiembre, octubre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, específicamente del Programa Municipal de Obras, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate

Ver **Anexo número 9**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada, mediante oficio sin número de fecha 11 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Momax, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 12 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número 007 de fecha 12 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] con el cargo de Director de Obras Públicas (sic) y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde informa lo siguiente:

"...que con la finalidad de atender las observaciones referidas a obra pública del ejercicio septiembre-diciembre del 2021, envío lo siguiente:

Para la observación No. 9 en cuanto a entrega de informes, esto por la mala coordinación de las áreas de tesorería y obra pública, de tal forma en lo personal que el compromiso en lo subsecuente hacer entrega de los informes en tiempo y forma..."

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado no aclaró, debido a que aún y cuando señala el compromiso de entregar en tiempo y forma los informes; sin embargo, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

RP-21/30-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Momax, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes a los meses de septiembre, octubre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, correspondientes al Programa Municipal de Obras, según el Resultado RP-13, Observación RP-11, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/30-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Momax, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes a los meses de septiembre, octubre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, correspondientes al Programa Municipal de Obras, según detalle del **Anexo número 9**, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de \$109,344.60, observándose lo siguiente:

Del crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-50/2016 por el importe de \$109,344.60, se observó que el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación.

El Crédito Fiscal se desglosa a continuación:

Ver **Anexo número 10.**

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado omitió presentar la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número de fecha 11 de agosto de 2022, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...nos permitimos manifestar que si bien es cierto que la ley ordena realizar acciones para su recuperación de créditos fiscales, también lo es que el citado crédito es a cargo de dos funcionarios públicos, que en ese periodo desempeñábamos un cargo público con las categorías de Presidente Municipal (I.G.E. [REDACTED]) Y contador municipal (C.P. [REDACTED]) por tanto se actualiza la figura conocida como "Conflicto de intereses" a que se refiere el artículo 42 de la ley de disciplina financiera que a saber establece:

"Los servidores públicos de la auditoría.... En los términos previstos en la ley general de responsabilidades administrativas", así pues, lo antes señalado.

Por tanto ilógico resultaría actuar dentro de un procedimiento administrativo derivado de la imposición de un crédito fiscal si los encargados de la ejecución del mismo son a su vez los destinatarios o responsables del mismo, dicho de otra manera "No se puede ser juez y parte" de un determinado asunto como el que nos ocupa, fundamenta en el artículo 3 fracción VI y 58 de la Ley general de responsabilidades administrativas, la OCDE (organización para la cooperación y desarrollo económicos) distingue tres diferentes conflictos de interés, en atención al numeral 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos que a saber establece,

"Los servidores públicos deben de observar en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia".

Así pues, en conclusión, no se llevaron a cabo acciones de recuperación y cobro del crédito fiscal puesto que se estaría en riesgo de incurrir en un conflicto de interés que a su desencadenaría en una responsabilidad de las contempladas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

Si bien el ente auditado hace manifestaciones referente a conflicto de interés con fundamento en el artículo 3 fracción VI y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos) distingue tres diferentes conflictos de interés, en atención al numeral 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a saber establece "Los servidores públicos deben de observar en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia". Por lo que, en atención al propio artículo antes mencionado, el ente auditado debió haber realizado acciones de conformidad a sus obligaciones y atribuciones; por lo tanto, no exhibió prueba documental alguna en donde hiciera saber el conflicto de intereses a la autoridad competente, así como prueba documental de medios de defensa que se consideran pertinentes o pago del crédito fiscal del cual tenían conocimiento.

RP-21/30-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de Momax, Zacatecas; en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro del crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-50/2016 por el importe de \$109,344.60, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/30-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Momax, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la recuperación del crédito fiscal derivado de la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-50/2016 por el importe de \$109,344.60, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en la observación que antecede, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Momax Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para poder solventar las acciones promovidas de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4219/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, dirigido al H. Ayuntamiento, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 27 de septiembre de 2022 por la [REDACTED], Síndica Municipal Administración 2021-2024, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de haber iniciado las gestiones de cobro del crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-50/2016 por el importe de \$109,344.60, descrito en el **Anexo número 10**, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/30-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Momax, Zacatecas**; en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro del crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-50/2016 por el importe de \$109,344.60, descrito en el **Anexo número 10**, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/30-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Momax, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la recuperación del crédito fiscal derivado de la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-50/2016 por el importe de \$109,344.60, descrito en el **Anexo número 10**, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en la observación que antecede, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Momax, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 número PL-02-05-2093/2022 de fecha 18 de abril de 2022, solicitándose al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y/o Contralor Municipal de Momax, se proporcione la siguiente información y documentación:

1. Acta de sesión de Cabildo certificada en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control.
2. Copia certificada de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, tarjeta de firmas, nombramiento de los titulares de Órgano Interno de Control, Área Investigadora y Área Sustanciadora, que se desempeñaron durante el ejercicio fiscal 2021 así como correo electrónico y número telefónico de contacto.
3. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.

4. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
5. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio durante el ejercicio 2021 y el status que presentaban al 31 de diciembre 2021.
6. Informe de actividades de enero a diciembre de 2021.
7. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
8. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
9. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

10. Derivado del escrito, de fecha 13 de enero 2022, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de la administración 2021-2024 mediante el cual se hace entrega a la Auditoría Superior del Estado del formato de resumen de observaciones del proceso de verificación y validación física del expediente de entrega-recepción, correspondientes al periodo 2018-2021 a 2021-2024, de las cuales se desconoce el estado que guardan, por lo que es necesario presentar evidencia documental del estado actual de cada una de las observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, así como de las investigaciones, procedimientos y acciones efectuadas por la Contraloría Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad a lo establecido en los artículos 69 cuarto párrafo y 72 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, se adjunta anexo. (Entregar en el formato establecido impreso y archivo electrónico editable).

Dando contestación el ente auditado mediante 7 oficios números 043, de fecha 21 del mes de abril de 2022, suscritos por la titular del Órgano Interno de Control [REDACTED] en el que manifiesta:

1. Oficio número 043.- "Se informa que este Órgano de Control dará contestación a cada uno de los puntos solicitantes de este oficio se desglosa en 6 oficios punto por punto con evidencia de la que se cuenta en mi dependencia." Sic
2. Oficio número 043.- "Se informa que este Órgano de Control dará contestación a cada uno de los puntos solicitantes, anexó el acta de sesión certificada de cabildo, en la que se autorizó mi nombramiento como titular del Órgano Interno de Control Interno donde no se tocó el punto del titular del área investigadora ni de la sustanciadora." sic.
3. Oficio número 043.- "Se informa que este Órgano de Control dará contestación a cada uno de los puntos solicitantes, anexo copia fotostática certificada de credencial para votar, etc., faltando el nombramiento de los titulares del área investigadora y la sustanciadora por motivos de falta de contratación." sic.
4. Oficio número 043.- "Se informa que este Órgano de Control dará contestación a cada uno de los puntos solicitantes anexo copias de oficios recibidos y encontrados en las cajas de archivo 2021 no se ha dado seguimiento por falta de integración del área de investigadora y sustanciadora." sic.
5. Oficio número 043.- "Se informa que este Órgano de Control dará contestación a cada uno de los puntos solicitantes anexó copia del Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control con el propósito de darlo a conocer a los servidores del municipio." sic.

6. Oficio número 043.- "Se informa que este Órgano de Control dará contestación a cada uno de los puntos solicitantes se anexa resumen de observaciones derivadas del proceso de verificación física del expediente entrega-recepción, la cual me entregan sin firma y cabe mencionar que no se ha dado seguimiento por falta de integración del Órgano interno de Control." sic.

7. Oficio número 043.- "Se informa que este Órgano de Control dará contestación a cada uno de los puntos solicitantes cabe mencionar que los puntos faltantes a contestar, unas son porque no se han presentado y otras a las que no se ha dado seguimiento por falta de integración....., la cual anexo copia de los oficios de solicitud (002/2021, 021/2021, 033/2021) y contestación (005/2021, para la conformación del órgano interno de control." sic.

Por lo anterior, se observa que el H. Ayuntamiento de Momax, Zacateca, no ha llevado a cabo las acciones administrativas y legales con el propósito de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos. Además de que el municipio de Momax, Zacatecas, no ha elaborado el Código de Ética Municipal, por todo lo anterior el ente auditado incumplió con lo indicado en los artículos 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultado Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido el día 12 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal del municipio de Momax, Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "En esta observación en la que nos señalan que el órgano interno de control debe de contar con toda su estructura que son el área de investigación y el área substanciadora cabe mencionar que no se han contratado por falta de presupuesto ya que el municipio cuenta con muy poco recurso, se verá la posibilidad ante el cabildo de anexar estas dos figuras más para el próximo ejercicio fiscal, pero cabe mencionar que estamos en desacuerdo ya que por el poco presupuesto que se maneja en el municipio el órgano interno de control puede realizar perfectamente el trabajo, sin necesidad de más gente.

Y en relación al código de ética municipal ya se está trabajando en él y este será aprobado por el cabildo."

El ente auditado anexó el Código de Ética municipal firmado por el Cabildo y el Órgano Interno de Control.

Si bien, el ente auditado manifiesta no estar de acuerdo con la contratación de personal para las áreas faltantes del Órgano Interno de Control, por ser este autosuficiente, sin embargo, no les dieron seguimiento a las denuncias por no contar con estas áreas indispensables para llevar las investigaciones de acuerdo al debido proceso, incumpliendo así con lo indicado en el artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respecto al CÓDIGO DE ÉTICA, VALORES Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS, tiene su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado mismo que no se anexa, por lo que subsiste la observación.

RP-21/30-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Momax, Zacatecas, relativo a que el H. Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente las áreas de investigación y de substanciación, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u

omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/30-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Momax, Zacatecas; en específico al Secretario de Gobierno Municipal, realice las acciones administrativas y legales para la publicación del Código de Ética en la Gaceta Municipal: Órgano Oficial de publicación y difusión del Municipio, para su validez y consecuente cumplimiento, así como en Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 2 primer párrafo fracción VIII y 100 primer párrafo fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Momax Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para poder solventar las acciones promovidas de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4219/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, dirigido al H. Ayuntamiento, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 27 de septiembre de 2022 por la [REDACTED] Síndica Municipal Administración 2021-2024, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber realizado acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente las áreas de Investigación y Substanciación, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos, incumpliendo con lo indicado en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que se determina incumplimiento a la normatividad descrita en el **Resultado RP-15, Observación RP-13**, así como de las obligaciones por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED], **Presidente Municipal**, [REDACTED], [REDACTED] **Síndica Municipal**, y [REDACTED],

[REDACTED] Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Momax, Zacatecas; todos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitieran el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, específicamente al no haber creado el Área Substanciadora, incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60

primer párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Titular del Órgano Interno de Control**, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, por no haber nombrado a los Titulares de las Áreas de Investigación y Substanciación del Órgano Interno de Control del municipio de Momax, Zacatecas, durante el citado periodo, incumpliendo a lo indicado en los artículos 104 BIS y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber realizado acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente las áreas de Investigación y substanciadora, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos, incumpliendo con lo indicado en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/30-014-01 Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/30-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Momax, Zacatecas**; en específico al Secretario de Gobierno Municipal, realice las acciones administrativas y legales para la publicación del Código de Ética en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de publicación y difusión del Municipio, para su validez y consecuente cumplimiento, así como en Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 2 primer párrafo fracción VIII y 100 primer párrafo fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFFEM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que: El municipio de Momax, Zacateca presentó un Balance Presupuestario Negativo,

en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$18,387,808.19), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$17,317,975.45), por la cantidad de \$1,069,832.74, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior se detalla a continuación: Ver **anexo número 11**.

Durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Tesorera Municipal la [REDACTED] presentó oficio sin número dirigido al Auditor Superior del Estado, el L.C. Raúl Brito Berumen, de fecha 10 de agosto de 2022, mediante el cual manifiesta que: "Se observa que existe una desfase presupuestario de \$1,069,832.74, me permito informar que es debido a las deducciones en gasto corriente del ejercicio fiscal 2021 y a se contaba con un \$1,605,929.65 de libre disposición y con él se efectuaron algunos gastos ya comprometidos".

Adicionalmente el ente auditado anexó Estado de Cuenta del mes de enero de 2021 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., donde se refleja un saldo inicial de \$1,605,929.65.

Si bien el ente auditado señala que contaba con recursos de libre disposición, al inicio del ejercicio fiscal 2021, también es cierto que el análisis sobre el Balance Presupuestario se realizó únicamente con los Presupuestos de Ingresos y de Egresos, el cual tendría que ser cero o positivo.

RP-21/30-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Momax, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos, con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Momax Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para poder solventar las acciones promovidas de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4219/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, dirigido al H. Ayuntamiento, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 27 de septiembre de 2022 por la [REDACTED] Síndica Municipal Administración 2021-2024, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de qué el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber realizado el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos, con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficiaran al ente y que del mismo modo, fuera sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/30-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Momax, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos, con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 53.62%, incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente al cuarto periodo trimestral de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

Durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultado Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido el día 12 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal del municipio de Momax, Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "... esta observación se realizaron las siguientes acciones ya para que no esté pasando esta situación en la tesorería municipal.

...Se nombró al [REDACTED] Ventureño como encargado para subir la información en tiempo y forma del SEvAC cabe mencionar que él ya había estado encargado en otras administraciones y cuenta con la experiencia además de darle su nombramiento formal, se aprobó en el acta de cabildo No. 19 de carácter extraordinaria llevada a cabo el miércoles 10 de agosto del presente año en donde se manifiesta que él será el encargado de estar subiendo dicha información al sistema."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Nombramiento a [REDACTED]
- Acta de Cabildo número 19 de fecha 10 de agosto de 2022 de sesión extraordinaria, donde se aprecia en el punto cuatro la autorización para que ocupe el puesto de Encargado de SEvAC.

Si bien el ente auditado aclara que cuenta con una persona para desempeñar las actividades de "subir toda la información proporcionada por la Tesorería Municipal al Sistema Contable SEvAC", también es cierto que el ente auditado, al 31 de diciembre de 2021 obtuvo una calificación del 53.62%, motivo por el cual se considera como un hecho consumado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/30-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Momax, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Momax Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para poder solventar las acciones promovidas de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4219/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, dirigido al H. Ayuntamiento, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 27 de septiembre de 2022 por la [REDACTED] Síndica Municipal Administración 2021-2024, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no realizó la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/30-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Momax, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto, señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".

Por su parte el artículo transitorio séptimo, señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados

Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solvatación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-06-2772/2022 de fecha 11 de mayo de 2022, mismo que fue recibido el día 11 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida. Cabe señalar que la entidad fiscalizada, no presentó respuesta alguna al requerimiento realizado.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 11 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Momax, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 12 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número 007 de fecha 12 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED], con el cargo de Director de Obras Públicas (sic) y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde informa lo siguiente:

"...que con la finalidad de atender las observaciones referidas a obra pública del ejercicio septiembre-diciembre del 2021, envío lo siguiente:

Para la observación No. 10 envié un oficio con No. 006 con fecha 02 de agosto de 2022 el cual no fue entregado en ese día, pero lo envié en este pliego de observaciones, aunado a él envío copia del oficio de solicitud de actualización del plan de desarrollo urbano que lo recibió la SEDUVOT el 26 de mayo de 2022 y copia de oficio No. 134 donde la SEDUVOT emite opinión, anexo acta de cabildo No. XVI en donde se solicita que se actualice el plan de desarrollo urbano de Momax..."

Oficio S/N de fecha 25 de mayo de 2022, con el cual solicita a la [REDACTED] Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, se realice actualización del Plan de Desarrollo Urbano en el municipio de Momax, Zacatecas, ya que se tiene conocimiento que desde el 2010 no se ha actualizado.

Oficio No. 134 donde la SEDUVOT, en el cual señala que se está trabajando en la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Momax, Zacatecas.

Acta de cabildo No. XVI, en donde se solicita que se actualice el plan de desarrollo urbano de Momax, Zacatecas.
No Aclarada

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no aclaró, debido a que aún y cuando envió respuesta en la señaló, que el Plan de Desarrollo Urbano, no se ha actualizado desde el año 2010, situación solicitada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), la actualización de dicho plan, misma que señala que se está trabajando en la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Momax, Zacatecas; en lo que respecta al Reglamento Interior en materia urbana,

la entidad fiscalizada no envió respuesta alguna; motivo por el cual, al no presentar información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la observación persiste.

RP-21/30-18 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del Momax, Zacatecas; por:

a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en atención a lo dispuesto en el artículo Transitorio quinto, del citado ordenamiento; y

b) No realizar las gestiones pertinentes para que, dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en el artículo Transitorio séptimo del citado ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/30-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del Momax, Zacatecas; por:

a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir

del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en atención a lo dispuesto en el artículo Transitorio quinto, del citado ordenamiento; y

- b) No realizar las gestiones pertinentes para que, dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en el artículo Transitorio séptimo del citado ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo octavo de los Transitorios, señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-06-2772/2022 de fecha 11 de mayo de 2022, mismo que fue recibido el día 11 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida. Cabe señalar que la entidad fiscalizada, no presentó respuesta alguna al requerimiento realizado.

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 11 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Momax, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 12 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número 007 de fecha 12 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] con el cargo de Director de Obras Públicas (sic) y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde informa lo siguiente:

"...que con la finalidad de atender las observaciones referidas a obra pública del ejercicio septiembre-diciembre del 2021, envío lo siguiente:

Para la observación No. 11 se envió documentación con fecha 24 de junio de 2022 en la que lo recibe la oficialía de partes turno 40-96/2022 a las 14:47 horas en la que se envía la relación de fraccionamientos, le reenvío copias de la misma documentación..."

Oficio No. 004 de fecha 2 de junio de 2022, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic), con el cual envía relación de fraccionamientos en el municipio de Momax, así como en el cual señala que no existen planos autorizados; de igual forma envía dos Actas de Cabildo de la aprobación de los fraccionamientos Encino, Los Pilares y San Carlos.

Acta de Cabildo Extraordinaria No. 47 de fecha 10 de septiembre de 2007, en donde se hace referencia del convenio de colaboración que se firmó con los C. [REDACTED], en relación al fraccionamiento El Encino.

Acta de Cabildo Extraordinaria No. 5 de fecha 23 de noviembre de 2010, en donde el [REDACTED] Presidente Municipal, solicita al H. Ayuntamiento se ratifique lo expuesto en acta de Cabildo número 47 del mes de noviembre de 2007 del punto número seis en donde se aprueba el convenio entre el H Ayuntamiento y los C. [REDACTED] en relación al fraccionamiento El Encino, también se señala que se aprueba que el Director de Obras Públicas y el Síndico Municipal traigan un informe para tomar la decisión, que tenga los permisos que no afecte a terceros.

Acta de Cabildo Ordinaria No. 50 de fecha 15 de abril de 2013, en donde se aprueba la venta de 10 lotes de un predio ubicado en colindancia con el estacionamiento de la escuela oficial, paralelos a la carretera, en la que se compromete la [REDACTED] a poner todos los servicios.

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado no aclaró, debido a que aún y cuando envió respuesta y evidencia documental al respecto, las Actas de Cabildo, solo señalan la aprobación del convenio entre el H Ayuntamiento y los CC. [REDACTED] en relación al fraccionamiento El Encino; asimismo sobre la aprobación de la venta de 10 lotes de un predio ubicado en colindancia con el estacionamiento de la escuela oficial, paralelos a la carretera, en la que se compromete la [REDACTED] a poner todos los servicios; de igual forma señalan la aprobación de la lotificación de terreno propiedad del [REDACTED] ubicado al lado norte del fraccionamiento los Pilares; sin embargo la entidad fiscalizada no presentó

información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; motivo por el cual, la observación persiste.

RP-21/30-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del Momax, Zacatecas; por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, así como por no atender la acción a promover RP-20/30-011 Recomendación emitida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, por la misma situación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/30-20 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Momax, Zacatecas; no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/30-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Momax, Zacatecas**; por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas; (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, así como por no atender la acción a promover RP-20/30-011 Recomendación emitida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, por la misma situación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/30-020 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Momax, Zacatecas**; no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporar los a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Momax, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3198/2022 de fecha 7 de junio de 2022, suscrito por la Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

* El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

* Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
 - Alumbrado Público.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - Mercados y centrales de abasto.
 - Panteones.
 - Rastro.
 - Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.
- Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 028 de fecha 15 de junio de 2022, suscrito por la Síndica Municipal, exhibiendo lo siguiente:

- Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2018-2021
- Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024
- Programa Operativo Anual 2021.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible identificar los siguientes aspectos: metas; plazos de ejecución y áreas responsables de su cumplimiento; indicadores para el desarrollo social y humano, así como el cumplimiento de las metas y objetivos; previsiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, los instrumentos y los responsables de su ejecución; lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales, así como la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres, incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Artículos 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2021 como su plan operativo

anual, no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula el artículo 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 199 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 24 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultado Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido el día 12 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal del municipio de Momax, Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "De dicha observación en donde se menciona que no fue posible identificar los siguientes aspectos: metas, Plazos de ejecución, y áreas responsables de su cumplimiento, indicadores para el desarrollo social y humano, el presidente municipal a través de un oficio solicito a la directora de Desarrollo Económico y Social que se anexe dicha información al Plan de Desarrollo Municipal y una vez haciendo estas adecuaciones que se autorice por el cabildo dicha modificación.

-Así mismo se anexa copia del acta certificada No. 10 del día 26 de enero del 2022, en donde es aprobado el punto del Plan de Desarrollo Municipal, Aprobación del Programa operativo anual, y aprobación del programa municipal de obra.

-Oficio dirigido a [REDACTED] en donde se solicita se anexe dicha información al Plan de Desarrollo Municipal y al POA.

-Oficio de contestación de la Directora de Desarrollo Económico y Social.

-Acta de cabildo certificada No. 10."

Aun y cuando el ente auditado presentó oficio dirigido por el Presidente Municipal Ing. Salvador Cabral Mota sin número de fecha 8 de agosto del 2021 a la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, solicitando que se anexe al Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024 los aspectos de: metas, plazos de ejecución, áreas responsables.....se anexen los indicadores que permitan determinar el cumplimiento se sometan a Cabildo la autorización de los cambios realizados para el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024.

Sin embargo, no se exhibió evidencia de las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, por lo que la observación subsiste y se dará seguimiento en revisiones posteriores.

RP-21/30-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Momax, Zacatecas; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple sin número con fecha de 24 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, de la Administración Municipal 2021-2024, mediante el cual señala que:

"Se hace de su conocimiento que ya se están realizando las adecuaciones necesarias donde se están incluyendo, indicaciones para su cumplimiento, metas, objetivos, plazos de ejecución, áreas responsables, tiempos de ejecución, tal y como se mencionan en la recomendación realizada por parte de la auditoría del estado de zacatecas. Dichas adecuaciones se pretende tenerlas terminadas en el mes noviembre para luego pasarlas ante el H. Ayuntamiento y este lo apruebe de nueva cuenta ya con la adecuaciones y correcciones realizadas para dar cumplimiento antes los artículos mencionados como los establece la ley orgánica del municipio del estado de zacatecas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de zacatecas, para después proceder a realizar su publicación en la gaceta Municipal". (Sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado hace la aclaración de que: "... se están realizando las adecuaciones necesarias donde se están incluyendo, indicaciones para su cumplimiento, metas, objetivos, plazos de ejecución, áreas responsables, tiempos de ejecución, ... dichas adecuaciones se pretende tenerlas terminadas en el mes noviembre para luego pasarlas ante el H. Ayuntamiento y este lo apruebe de nueva cuenta"; sin embargo, omitió presentar evidencia documental que sustente su dicho, motivo por el cual se considera como no atendida esta recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/30-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Momax, Zacatecas; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su

aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$00.0

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$00.0

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Momax, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue de **74.21%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **27.89%**. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$108,517.16	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$108,517.16.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	32.61	En promedio cada empleado del municipio atiende a 32.61 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	4.81%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$8,138,786.72, representando un 4.81% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$7,765,440.11.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	61.45%	El Gasto en Nómina del ente representa un 61.45% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-6.89%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 6.89%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	32.65%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 32.65% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	28.10%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.30	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.30 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	26.79%	Los deudores diversos representan un 26.79% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores}) - 1) * 100$	0.06%	El saldo de los deudores aumentó un 0.06% respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100			
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	26.81%	Los ingresos propios del municipio representan un 26.81% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 73.19% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	104.39%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	26.46%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 26.46% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	0.71%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 0.71% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-7.30%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 7.30% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	1.10%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.10% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengados Totales)*100	25.16%	El municipio invirtió en obra pública un 25.16% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-1,030,213.24	Los Egresos Devengados fueron por \$18,387,808.19, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$17,357,594.95, lo que representa un Déficit por \$-1,030,213.24, en el ejercicio.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	44.26%	El 44.26 % del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	20.13%	El 20.13 % del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	7.65%	El 7.65 % del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	1.67%	El 1.67 % del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	1.14%	El 1.14% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	25.16%	El 25.16% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	64.23%	El monto asignado del FISM por \$2,185,234.00 representa el 64.23% de los ingresos propios municipales por \$3,402,252.28.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	47.24%	El monto asignado del FISM por \$2,185,234.00, representa el 47.24% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$4,625,489.85.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	48.58%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,652,917.00 representa el 48.58% de los ingresos propios municipales por \$3,402,252.28.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	267.28%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$4,417,900.94, que representa el 267.28% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,652,917.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	94.77%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$17,671,815.81, que representa el 94.77% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$18,647,662.02.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	0.00%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 4 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	53.62%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 53.62%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	32.83%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 32.83%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	33.33%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 33.33%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'APR/L'PASB/L'MPM